

personales completos del candidato, premio para el cual se propone, tema por el que lo consideran merecedor del mismo, y todos los datos que juzguen oportunos para justificar la importancia de su contribución al desarrollo del citado tema. Acompañarán a su escrito un ejemplar de las obras o trabajos o una colección de los artículos o estudios publicados por el candidato, en los que éste desarrolle el tema que da lugar a la propuesta.

Los candidatos a los restantes Premios los solicitarán, en cambio, por sí mismos, basando dicha solicitud en la presentación de una obra o estudio, acompañada de la correspondiente instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la que consten sus datos personales completos y el Premio concreto al que optan; la citada obra o estudio por la que se solicita el premio puede ser inédita o publicada con fecha no anterior al 1 de enero de 1963.

En especial, los Premios dotados con 10.000 pesetas están destinados a los jóvenes estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a situación definitiva en la organización de la ciencia española, por lo que no podrán optar a ellos quienes hayan alcanzado dicha situación en la docencia o investigación, tanto oficial como privada, o en cualquier Cuerpo del Estado. A tal fin, en las solicitudes a estos Premios se hará constar este hecho con claridad.

Tramitación de solicitudes

La remisión de los trabajos y escritos de candidaturas se hará personalmente o por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado, al excelentísimo señor Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, número 117, Madrid (6). El plazo de admisión termina a las diecinueve horas del día 15 de febrero de 1966.

Las documentaciones y ejemplares de los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltas. Los premiados se pondrán en comunicación con la Secretaría General del Consejo Dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión.

Los autores no premiados podrán retirar su trabajo mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas, si fueran inéditas.

Jurados

Las candidaturas a los Premios «Francisco Franco» serán juzgadas por los jurados que designe el Consejo Ejecutivo; uno para discernir el Premio «Francisco Franco», de Letras, otro para el Premio «Francisco Franco», de Ciencias, y otro, finalmente, para los Premios «Francisco Franco», de Investigación Técnica. Los jurados levantarán Acta detallada de su actuación, razonando extensamente su decisión. Dicha Acta será remitida a la Secretaría General del Consejo para hacer público el fallo, en la forma que se estime conveniente.

Los trabajos de los candidatos a todos los Premios restantes serán juzgados por las personas que designen las Juntas de los respectivos Patronatos, levantándose las correspondientes Actas en forma análoga a como se indica en el apartado anterior.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Presidente, José Ibáñez Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Montepío de Conductores de Tarrasa y Comarca», domiciliada en Tarrasa (Barcelona).

Visto el escrito formulado por la Entidad denominada «Gremio de Chóferes de Tarrasa y su Comarca», Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Tarrasa (Barcelona), en solicitud de aprobación del cambio de dicho nombre por el de «Montepío de Conductores de Tarrasa y su Comarca», y

Habida cuenta de que la referida Institución modifica su actual denominación en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por su Junta general de socios, sin que dicho cambio altere la naturaleza mutualista de la Entidad, que tiende, por el contrario, a reafirmarla con la denominación de Montepío, ni se opone a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por dichos preceptos legales y reglamentarios.

Esta Dirección General accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta ahora denominada «Gremio de Chóferes de Tarrasa y su Comarca», Mutualidad de Previsión

Social, domiciliada en Tarrasa (Barcelona), se denominará en lo sucesivo «Montepío de Conductores de Tarrasa y Comarca», con cuyo nombre será reconocida en lo sucesivo a todos los efectos legales, como continuadora de la personalidad jurídica de aquélla, por lo que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 67 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Conductores de Tarrasa y Comarca.—Tarrasa (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutualidad «La Bandera de Santa Eulalia», en la Entidad Montepío de San Fausto, domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutualidad «La Bandera de Santa Eulalia» y Montepío de San Fausto, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Mutualidad «La Bandera de Santa Eulalia» fué inscrita con el número 2.105 y la Entidad Montepío de San Fausto lo fué, asimismo, con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutualidad «La Bandera de Santa Eulalia», subsistiendo la Entidad denominada Montepío de San Fausto, que continuará inscrita con el número 606 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de San Fausto. Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.788, promovido por don José A. Sanchis Pina, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.788, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José A. Sanchis Pina, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 28 de octubre del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso entablado por don José Antonio Sanchis Pina contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, concesionaria del modelo número treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada disposición recurrida, por no conforme a Derecho, y la concesión de registro por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.